



HOJA INFORMATIVA SOBRE EL DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

OBJETIVO.-

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva el expediente de deslinde del dominio público hidráulico e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

QUIÉN DEBE PEDIR EL DESLINDE.-

Cualquier persona natural o jurídica que **desea deslindar el dominio público hidráulico de un tramo del río o arroyo** debe solicitarlo al Organismo de cuenca.

QUIÉN REALIZA EL DESLINDE.-

El expediente de deslinde del dominio público hidráulico lo tramita la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Tajo, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Tajo**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **realización**.

ZONAS DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, DE POLICÍA Y SERVIDUMBRE.-

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del 11 de abril de 1986 modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, definen los bienes que integran el **dominio público hidráulico: cauces, embalses, etc.** El **cauce** es el terreno que cubren las aguas en sus máximas crecidas ordinarias. Se denominan **márgenes** los terrenos que lindan con los cauces. Los márgenes son de dominio privado pero están sujetas en toda su extensión longitudinal a una **zona de servidumbre**, de cinco metros de anchura, para uso público, **regulada reglamentariamente** y a una **zona de policía**, de 100 metros de anchura, que incluye a la anterior, en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

CÓMO Y DÓNDE SE SOLICITA.-

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente.

Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- ❑ Los registros de entrada de esta Confederación en Madrid, Toledo, Cáceres, Talavera de la Reina o Plasencia.
- ❑ Cualquiera de las dependencias contempladas en la Ley 4/99 de 13 de enero, *en su nueva redacción del Artº 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y con las precisiones establecidas en el Real Decreto 772/99 de 7 de mayo*. Entre otros:
 - ◆ En los registros de cualquier Organismo Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
 - ◆ A través del Servicio de Correos. Etc.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE.-

- ◆ **Modelo de solicitud, debidamente cumplimentado.**
- ◆ **Documento que acredite la representación** (*si el solicitante de la autorización no es el interesado*).

En caso de ser una persona jurídica la peticionaria:

- **Escritura de constitución de la Entidad y Poder del firmante de la solicitud¹.**
- ◆ **Plano de situación** de la zona, donde se refleje el tramo de cauce a deslindar.

TRAMITACIÓN.-

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- ◆ **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- ◆ **Elaboración del presupuesto de valoración de los trabajos a realizar y comunicación de su importe al peticionario** para que ingrese la cantidad indicada en la Confederación Hidrográfica del Tajo. (Art. 240 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico).

Si se efectúa el ingreso²:

- ◆ El acuerdo de incoación **definirá claramente el tramo de cauce** que se ha de deslindar, referido a puntos fijos sobre el terreno y dispondrá la suspensión cautelar del otorgamiento de concesiones y autorizaciones que puedan afectar al dominio público hidráulico o dificulten los trabajos a realizar.

¹Copia legalizada o bien original y fotocopia para su cotejo en este Organismo.

² Caso contrario, se archiva el expediente.

- ◆ **Publicación del acuerdo de incoación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s, y en el/los Ayuntamiento/s** respectivos donde radica el/los tramos de cauce a deslindar.

A partir de la información aportada y de la disponible en el Organismo de cuenca, éste preparará:

- **Memoria descriptiva que incluya:** objeto del deslinde, características del tramo y de la propiedad en los terrenos colindantes así como los estudios realizados en la zona.
- **Solicitud a Ayuntamientos y al Centro de Gestión Catastral** de planos y relación de titulares de fincas colindantes (con los domicilios). Envió al Registro de la Propiedad para la conformidad de los datos o formulación de observaciones, transcurridos 15 días sin recibir las mismas se entenderá conforme.
- **Levantamiento topográfico de la zona**, a escala no inferior a 1/1000.
- **Estudio de la hidrología del tramo a deslindar**, con base en la información pluviométrica y foronómica disponibles y mediante los modelos matemáticos pertinentes para **deducir el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria**.
- **Estudio hidráulico** que permita fijar el **área ocupada por la máxima crecida ordinaria**, considerando asimismo otros criterios aplicables para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico.
- **Propuesta de deslinde** definida mediante línea poligonal referida a puntos fijos.
- ◆ **Información pública en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s, y en el/los Ayuntamiento/s** respectivos donde radica el/los tramos de cauce a deslindar, de que se ha iniciado expediente de deslinde. **Remisión de información necesaria a la comunidad autónoma y al/los ayuntamiento/s** correspondientes, **solicitando informe** con relación a sus respectivas competencias. Transcurrido un mes, sin su remisión, se continuará con la tramitación. Al **Ayuntamiento/s** se le solicitará la **suspensión cautelar del otorgamiento de licencias de obras en el tramo afectado por el deslinde**.
- ◆ **Proyecto de deslinde y resolución del procedimiento** que conlleva:
 - ❖ **Reconocimiento sobre el terreno para replanteo de línea teórica de deslinde y levantamiento de Acta**, *previa citación de todos los interesados en el proceso*. **Admisión de alegaciones y alternativas**, en el plazo de 15 días.
 - ❖ **Comunicación al Registrador para anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de las fincas afectadas, de la tramitación de expediente de deslinde**, advirtiendo de su posible pertenencia, total o parcial, al dominio público.
 - ❖ **Formulación de proyecto de deslinde**, que incluirá:
 - **Memoria descriptiva de los trabajos y justificación de la línea de deslinde replanteada sobre el terreno.**
 - **Puntos a escala no inferior a 1/1000 con el trazado de la línea de deslinde mencionada anteriormente.**
 - **Nueva información pública**, cuando a juicio del Organismo de cuenca lo estime oportuno, como consecuencia de **variación sustancial de la línea** propuesta inicialmente.
 - ❖ **Puesta de manifiesto del Proyecto a los interesados**, durante un plazo de 15 días, en los términos del artº 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de **R.J.A.P. y P.A.C.** con admisión de alegaciones sobre la línea de deslinde propuesta.
 - ❖ **Resolución que acuerde el deslinde, por parte del Organismo de cuenca**, previo informe de la Abogacía del Estado, y **publicación en el B.O. de la Provincia/s afectadas y notificación a todos los interesados en el expediente** (titulares registrales. Aytos. Comunidad autónoma, Catastro y Registro de la Propiedad).
 - ❖ **Levantamiento de la suspensión, si procede, del otorgamiento de concesiones o autorizaciones y así mismo a la cancelación de las anotaciones preventivas practicadas en el Registro de la Propiedad.**
 - ❖ **Colocación sobre el terreno de los mojones definitivos que definen la línea del dominio público hidráulico y levantamiento de acta, por parte del Organismo**, adjuntando plano de definición de la **poligonal del deslinde**.
 - ❖ **Aprobación del acta**, por parte del Organismo de cuenca, y **liquidación definitiva de gastos** (*si el expediente se incoa a instancia de parte*)

EFFECTOS DE LA APROBACIÓN DEL DESLINDE:

- El deslinde aprobado declara la posesión y titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al **amojonamiento (artº 95.2 del T-R-L.Aguas)**
- **Rectificación de las inscripciones en el Registro de la Propiedad**, contradictorias con la resolución del deslinde y siempre que haya intervenido en el expediente el titular registral, conforme a la legislación hipotecaria. Será susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial, ejercitada por parte de los titulares de los derechos inscritos afectados.
- **El titular registral se considera que ha intervenido en el expediente** cuando el Organismo de cuenca le haya comunicado su incoación con arreglo al artº 58 y 59 de la L.R.J.A.P. y P.A.C., aunque no haya comparecido.
- **La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente**, para que la Administración proceda a la **inmatriculación de los bienes de dominio público**, cuando lo estime conveniente.
- **El Organismo de cuenca** podrá ejercer de oficio la facultad de **recuperación posesoria** cuando exista invasión efectiva del dominio público hidráulico, **aun cuando no este deslindado**, siempre que sea evidente el carácter demanial del bien objeto de invasión y sin perjuicio de incoar el oportuno procedimiento sancionador.